

Previa solicitud pasa al despacho de la señora juez el proceso para que ordene lo procedente.

Chinácota, mayo 5 de 2021.

ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00175-00

Chinácota, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que la parte demandante ISIDRO RUBIO PEÑALOZA y FERNANDO RUBIO PEÑALOZA, así como el demandado MANUEL HUMBERTO RAMON SUAREZ a través de sus apoderados judiciales solicitan se designe un perito para que surta el deslinde de los predios objeto de litigio dentro del proceso de Deslinde y Amojonamiento de la referencia.

Si bien en principio tal dictamen está a cargo de la parte demandante para la controversia del demandado; conforme a lo advertido en la diligencia surtida el pasado 20 de enero hogaño, se hace necesario allegar mayor precisión sobre el eventual deslinde.

Por ende, conforme a lo previsto en el artículo 229 numeral 3 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 234 ídem, se decreta el dictamen requerido.

Para realizarlo se designa un perito de La Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca. Líbrese oficio al señor director de esta entidad para que designe el funcionario que deba rendir el dictamen atendiendo lo ordenado en el artículo 234 CGP quien contará con el lapso de diez (10) días para allegar el dictamen una vez asuma tal función.

Conformo a lo indicado en el referido artículo 234 inciso último, las partes deberán aportar el dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba en proporción del 50 % para cada parte, quienes deberán suministrar las expensas a la referida entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director haya señalado el monto así como propiciar las condiciones y suministrar las informaciones que se requieran para la experticia.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez